

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la integración de las Comisiones: de Organización Electoral y Partidos Políticos; de Servicio Profesional Electoral; de Administración; de Capacitación Electoral y Cultura Cívica; de Asuntos Jurídicos; de Sistemas Informáticos; de Comunicación Social; de Paridad entre los Géneros, así como el Comité de Transparencia, de esta autoridad administrativa electoral.

Antecedentes:

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.
2. El dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ mediante Acuerdo INE/CG334/2014 aprobó la designación del Consejero Presidente, así como de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas², como a continuación se señala:

Nombre	Cargo	Periodo
Rivera Delgadillo José Virgilio	Consejero Presidente	7 años
Ávalos Acosta Adelaida	Consejera Electoral	6 años
Castro Rosales Elia Olivia	Consejera Electoral	6 años
Frausto Sánchez J. Jesús	Consejero Electoral	6 años
Flemate Ramírez Elisa	Consejera Electoral	3 años
Noyola Núñez Eduardo Fernando	Consejero Electoral	3 años
Ortega Cisneros José Manuel	Consejero Electoral	3 años

3. El veintiséis de diciembre de dos mil catorce, mediante oficio número INE/SCG/3533/2014 se notificó al Instituto Electoral el citado Acuerdo INE/CG334/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
4. El cinco de enero de dos mil quince, en sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas³, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales rindieron la protesta de ley, en términos de lo señalado en el punto de acuerdo TERCERO del Acuerdo INE/CG334/2014.

¹ En lo sucesivo Instituto Nacional

² En adelante Instituto Electoral

³ En adelante Consejo General del Instituto Electoral

5. El dieciséis de julio de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-020/VI/2015 aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.⁴
6. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
7. El doce de diciembre de dos mil quince, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-086/VI/2015, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la integración de las Comisiones: de Organización Electoral y Partidos Políticos; de Servicio Profesional Electoral; de Administración; de Capacitación Electoral y Cultura Cívica; de Asuntos Jurídicos; de Sistemas Informáticos; de Comunicación Social; de Paridad entre los Géneros y de Acceso a la Información Pública, para el periodo del doce de diciembre de dos mil quince al quince de diciembre de dos mil dieciséis.

Las cuales se conformaron de la siguiente manera.

Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos	
Presidente	
Lic. J. Jesús Frausto Sánchez	
Vocal	Vocal
Lic. Eduardo Fernando Noyola Núñez	Dra. Adelaida Ávalos Acosta
Secretario Técnico	
Titular de la Dirección de Organización Electoral y Partidos Políticos	

Comisión del Servicio Profesional Electoral	
Presidenta	
Dra. Adelaida Ávalos Acosta	
Vocal	Vocal
Lic. J. Jesús Frausto Sánchez	Dr. José Manuel Ortega Cisneros
Secretario Técnico	
Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral	

Comisión de Administración	
Presidente	
Dr. José Manuel Ortega Cisneros	
Vocal	Vocal
Lic. Eduardo Fernando Noyola Núñez	Dra. Adelaida Ávalos Acosta
Secretaría Técnica	
Titular de la Dirección de Administración	

⁴ En lo sucesivo Reglamento Interior

Comisión de Capacitación Electoral y Cultura Cívica	
Presidenta Mtra. Elisa Flemate Ramírez	
Vocal Lic. Eduardo Fernando Noyola Núñez	Vocal Lic. Elia Olivia Castro Rosales
Secretario Técnico Titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Cultura Cívica	

Comisión de Asuntos Jurídicos	
Presidente Lic. Eduardo Fernando Noyola Núñez	
Vocal Dr. José Manuel Ortega Cisneros	Vocal Lic. Elia Olivia Castro Rosales
Secretaría Técnica Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos	

Comisión de Sistemas Informáticos	
Presidente Lic. Eduardo Fernando Noyola Núñez	
Vocal Mtra. Elisa Flemate Ramírez	Vocal Lic. J. Jesús Frausto Sánchez
Secretario Técnico Titular de la Dirección de Sistemas Informáticos	

Comisión de Comunicación Social	
Presidenta Dra. Adelaida Ávalos Acosta	
Vocal Dr. José Manuel Ortega Cisneros	Vocal Lic. J. Jesús Frausto Sánchez
Secretario Técnico Titular de la Unidad de Comunicación Social	

Comisión de Paridad entre los Géneros	
Presidenta Lic. Elia Olivia Castro Rosales	
Vocal Dra. Adelaida Ávalos Acosta	Vocal Mtra. Elisa Flemate Ramírez
Personas responsables de las secretarías u órganos equivalentes de los partidos políticos encargadas de los asuntos relacionados con la equidad entre los géneros	
Secretaría Técnica Titular de la Dirección de Paridad entre los Géneros	

Comisión de Acceso a la Información Pública	
Presidente Lic. J. Jesús Frausto Sánchez	
Vocal Lic. Elia Olivia Castro Rosales	Vocal Mtra. Elisa Flemate Ramírez
Secretaría Técnica Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública	

8. El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2016 aprobó la adecuación de la Estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral, en cumplimiento al Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; y se determinó el órgano de enlace a cargo de la atención de los Asuntos del Servicio Profesional Electoral y la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
9. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto 598, mediante el cual se reformaron, entre otros, las fracciones I, IV, V y se adicionó una fracción VIII al artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁵, en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
10. El dos de junio de dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto 603, relativo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas⁶.
11. El veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-107/VI/2016 y en cumplimiento al Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia de Zacatecas, constituyó el Comité de Transparencia, el cual quedó integrado de la siguiente manera:

Comité de Transparencia	
Presidente Lic. J. Jesús Frausto Sánchez	
Vocal Lic. Elia Olivia Castro Rosales	Vocal Mtra. Elisa Flemate Ramírez
Secretaría Técnica Titular de la Unidad de Transparencia	

C o n s i d e r a n d o s :

Primero.- Que en el artículo sexto transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷ se estableció que a partir de que entraran en vigor las leyes previstas en el transitorio segundo de ese ordenamiento, el Instituto Nacional Electoral debía expedir los lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores

⁵ En adelante Constitución Local

⁶ En adelante Ley de Transparencia de Zacatecas

⁷ En adelante Constitución Federal

públicos del Instituto Federal Electoral y de los organismos locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración.

Segundo.- Que el artículo 41 en el Apartado D en la Base V de la Constitución Federal, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional.

Tercero.- Que el artículo 30, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁸, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto Nacional Electoral y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales, que contendrá los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto Nacional Electoral ejercerá la rectoría del sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el citado artículo 30.

Cuarto.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁹ y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹⁰, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la

⁸ En lo sucesivo Ley General de Instituciones

⁹ En lo sucesivo Ley Electoral

¹⁰ En adelante Ley Orgánica

entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Quinto.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Sexto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

Séptimo.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Octavo.- Que el artículo 38, fracción II de la Constitución Local dispone que el Instituto Electoral, es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones; que contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función.

Noveno.- Que el artículo 34 numeral 1 de la Ley Orgánica, indica que el Consejo General del Instituto Electoral será el responsable de conformar las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral, las que serán presididas por un Consejero o Consejera y se integrarán por lo menos con tres Consejeros o Consejeras Electorales.

Décimo.- Que los artículos 34 numeral 2, 36 de la Ley Orgánica y 15 del Reglamento Interior, señalan que las Comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias; asimismo, disponen que las Comisiones Permanentes son las siguientes: de Organización Electoral y Partidos Políticos; de Servicio Profesional Electoral; de Administración; de Capacitación Electoral y Cultura Cívica; de Asuntos Jurídicos; de Sistemas Informáticos; de Comunicación Social; de Paridad entre los Géneros y la de Acceso a la Información Pública.

Décimo primero.- Que el citado artículo 34 numeral 1 de la Ley Orgánica y 18 numerales 1 y 2 del Reglamento Interior, establecen que la Comisión de Paridad entre los Géneros, estará integrada, por lo menos, con tres consejeras o consejeros electorales, de los cuales uno la presidirá, además que estará integrada, por las personas responsables de las secretarías u órganos equivalentes de los partidos políticos con acreditación o registro en el Instituto Electoral, encargadas de los asuntos relacionados con la equidad entre los géneros, a razón de una persona por partido político; quienes podrán participar sólo con derecho a voz.

Décimo segundo.- Que el artículo 35 numeral 1 de la Ley Orgánica, señala que las Comisiones del Consejo General tendrán la competencia y atribuciones que les otorga la propia Ley Orgánica u otras disposiciones aplicables. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, las comisiones deberán sesionar, por lo menos, una vez al mes.

Décimo tercero.- Que de conformidad con los artículos 16 y 17 del Reglamento Interior, las Comisiones Permanentes funcionarán con el objeto de supervisar, estudiar, analizar, dictaminar y resolver los asuntos que por su naturaleza les corresponda, así como cualquier otro asunto que determine el Consejo General del Instituto Electoral. En tanto, que las Comisiones Transitorias serán las que determine el Consejo General, con el objeto de realizar un estudio, análisis, dictamen o resolución de un asunto en particular que no esté reservado expresamente para las Comisiones Permanentes, cuya duración estará sujeta hasta en tanto se resuelva dicho asunto y una vez cumplido el objetivo para el cual fue integrada, la misma quedará extinta.

Asimismo, el Consejo General del Instituto Electoral podrá conformar las Comisiones Transitorias necesarias para el ejercicio de las facultades que le sean delegadas por el Instituto Nacional y las que se requieran para la realización de proyectos especiales.

Décimo cuarto.- Que el artículo 34, numeral 4 de la Ley Orgánica, dispone que en razón a la materia podrá turnarse un mismo asunto a dos o más Comisiones y éstas dictaminarán de manera conjunta.

Décimo quinto.- Que los artículos 30, numeral 2, fracción VIII de la Ley Orgánica y 18, numeral 1 del Reglamento Interior, señalan que las y los Consejeros Electorales, formarán parte de las Comisiones que acuerde el Consejo General; las que se integrarán, por lo menos, con tres Consejeros Electorales, quienes fungirán uno como Presidente y dos como vocales, además del Secretario Técnico que será el Secretario Ejecutivo, el Director Ejecutivo o el Titular de la Unidad que por su naturaleza corresponda.

Décimo sexto.- Que según lo dispuesto por el artículo 34, numeral 3 de la Ley Orgánica, las Comisiones, deberán presentar, según sea el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado de los asuntos que les sean turnados. Si al someter a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral un dictamen o proyecto de resolución, éste no es aprobado, se devolverá a la Comisión respectiva para que se realicen las modificaciones que se señalen.

Décimo séptimo.- Que el artículo 38 de la Ley Orgánica, estipula que la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, tiene las siguientes atribuciones:

1. Supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos;
2. Vigilar la realización de los trabajos que se requieran para coadyuvar con el Instituto Nacional en los trabajos de demarcación geoelectoral, de conformidad con los acuerdos, lineamientos emitidos por la autoridad nacional y los convenios que al efecto se suscriban;
3. Elaborar los dictámenes relativos a las solicitudes de constitución de partidos políticos estatales o acreditación de partidos políticos nacionales; además del correspondiente a la cancelación o pérdida del registro como partido político estatal o nacional;
4. Dictaminar las solicitudes de fusión de partidos políticos estatales, y
5. Las demás que le confiera la Ley Orgánica y los reglamentos del Consejo General del Instituto Electoral.

Décimo octavo.- Que el artículo 39 del mismo ordenamiento, indica que la Comisión de Servicio Profesional Electoral, tiene las siguientes atribuciones:

1. Presentar al Consejo General del Instituto Electoral los acuerdos, lineamientos y demás normatividad necesaria para el funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con el Estatuto que al efecto emita el Instituto Nacional;
2. Proponer al Consejo General del Instituto Electoral la designación de los funcionarios del Servicio Profesional Electoral, en los términos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional;
3. Proponer al Consejo Electoral del Instituto Electoral la contratación de los servidores públicos adscritos al Servicio Profesional Electoral Nacional, del personal administrativo y trabajadores auxiliares, conforme a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional;
4. Proponer al Consejo General del Instituto Electoral las normas que regirán al personal eventual;
5. Supervisar la ejecución de los planes y programas del Servicio Profesional Electoral Nacional que sean aprobados por el Instituto Nacional;
6. Supervisar la elaboración del proyecto de Manual de Organización, así como del Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral y, en su caso, la propuesta de las modificaciones al mismo que presente la Junta Ejecutiva, de conformidad con las disposiciones del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional que emita el Instituto Nacional;
7. Aprobar los informes que deben remitirse al Instituto Nacional respecto del funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional desarrollado en el Instituto Electoral;
8. Supervisar las actividades encomendadas a la Unidad del Servicio Profesional Electoral, y
9. Las demás que le confiera la Ley Orgánica y los reglamentos del Consejo General del Instituto Electoral.

Décimo noveno.- Que el artículo 473, fracción II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, establece lo siguiente:

“(…)

Artículo 473. Corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes:

(…)

II. Determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto y conforme a las disposiciones de la Constitución, la Ley, del presente Estatuto y demás ordenamientos aplicables.

(…)”.

Vigésimo.- Que este Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2016 emitido el veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, consideró viable que la Comisión del Servicio Profesional Electoral, fuera el órgano encargado de dar seguimiento exclusivamente al Servicio Profesional, esto en virtud de que es una Comisión de carácter permanente en el Instituto Electoral y las funciones que realiza son relativas al seguimiento y desarrollo del Servicio Profesional Electoral.

Vigésimo primero.- Que el artículo 40 de la Ley Orgánica, señala que la Comisión de Administración, tiene las siguientes atribuciones:

1. Supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Administración;
2. Revisar y dictaminar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Instituto Electoral que presente el Consejero Presidente;
3. En caso de que el Instituto Nacional delegue en el Instituto Electoral la facultad fiscalizadora revisar y fiscalizar los informes financieros que presenten los partidos políticos y candidatos, respecto del origen y destino de los recursos, de conformidad con los acuerdos, reglamentos, lineamientos y formatos que emita el Instituto Nacional;
4. Revisar los estados financieros mensuales, que respecto de la aplicación del presupuesto del Instituto Electoral, formule la Dirección Ejecutiva de Administración;

5. Elaborar el proyecto de distribución de financiamiento público a los partidos políticos;
6. Elaborar el proyecto de distribución del financiamiento público para obtención del voto que corresponda a los partidos políticos y a los Candidatos Independientes;
7. Elaborar la propuesta de calendarización de ministraciones de financiamiento público de los partidos políticos, y
8. Las demás que le confiera la Ley Orgánica y los reglamentos del Consejo General del Instituto Electoral.

Vigésimo segundo.- Que el artículo 41 de la Ley Orgánica establece que la Comisión de Capacitación Electoral y Cultura Cívica, tiene las siguientes atribuciones:

1. Supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica;
2. Supervisar la ejecución de los programas de Cultura Cívica con Perspectiva de Género y Capacitación Electoral aprobados por el Consejo General;
3. Supervisar las actividades de fomento a la educación democrática y a la cultura de equidad entre los géneros;
4. Supervisar el programa de elecciones infantiles y juveniles;
5. Supervisar la capacitación y formación permanente de la ciudadanía, el personal del Instituto Electoral y los militantes de los partidos políticos con registro, en la cultura cívica con perspectiva de género;
6. Ejecutar y supervisar el cumplimiento de las actividades de capacitación durante el proceso electoral, en caso de que el Instituto Nacional delegue esta facultad en el Instituto, de conformidad con los acuerdos, reglamentos, lineamientos y formatos que emita el Instituto Nacional, y
7. Las demás que le confiera la Ley Orgánica y los reglamentos del Consejo General del Instituto Electoral.

Vigésimo tercero.- Que el artículo 42 de la Ley Orgánica, estipula que la Comisión de Asuntos Jurídicos, tiene las siguientes atribuciones:

1. Supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;
2. Coadyuvar en la revisión de los convenios que celebren los partidos políticos en materia de coaliciones;
3. Revisar que en el registro de candidaturas que presenten los partidos políticos y los candidatos independientes, se cumpla la paridad entre los géneros, asimismo que de la totalidad de las candidaturas, el 20% tengan la calidad de joven, en los términos de la Ley Electoral;
4. Revisar los proyectos de reglamentos que presente la Junta Ejecutiva, para someterlos a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral;
5. Coadyuvar con la Comisión de Organización y Partidos Políticos sobre la tramitación de la solicitud que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos estatales, así como de la que formulen los partidos políticos nacionales para acreditar la vigencia de su registro;
6. Supervisar el proyecto de resolución de los medios de impugnación que deba resolver el Consejo General del Instituto Electoral;
7. Supervisar el desarrollo y cumplimiento de las etapas de los procedimientos administrativos sancionadores electorales ordinarios tramitados ante el Instituto Electoral;
8. Analizar y aprobar el proyecto de resolución de los procedimientos sancionadores ordinarios, y
9. Las demás que le confiera la Ley Orgánica y los reglamentos del Consejo General del Instituto Electoral.

Vigésimo cuarto.- Que el artículo 43 de la Ley Orgánica, dispone que la Comisión de Sistemas Informáticos, tiene las siguientes atribuciones:

1. Supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos;
2. Aprobar el modelo de voto electrónico para utilizarse en los procesos electorales;
3. Proponer al Consejo General del Instituto Electoral los lineamientos y criterios aplicables para el ejercicio del voto electrónico;
4. Proponer al Consejo General del Instituto Electoral los programas de desarrollo informático;
5. Supervisar el desarrollo y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares de conformidad con las reglas, lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional, y
6. Las demás que le confiera la Ley Orgánica y los reglamentos del Consejo General del Instituto Electoral.

Vigésimo quinto.- Que el artículo 44 de la Ley Orgánica, señala que la Comisión de Comunicación Social, tiene las siguientes atribuciones:

1. Supervisar las actividades encomendadas a la Unidad de Comunicación Social;
2. Someter a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral la aprobación de proyectos de programas de radio y televisión para la difusión de los objetivos y principios rectores del Instituto Electoral, contribuyendo a la difusión de la culturas democrática y de equidad de género, así como al fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
3. Presentar al Consejo General del Instituto Electoral, proyectos de promoción y difusión de la cultura democrática y de equidad de género;
4. Presentar al Consejo General del Instituto Electoral el Programa General de Difusión y Comunicación con la Ciudadanía, previo al inicio de los procesos electorales o de participación ciudadana;
5. Presentar al Consejo General del Instituto Electoral, el estudio de asignación de tiempos y espacios a los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes en campañas electorales;

6. Elaborar, en coordinación con la Dirección de Sistemas y Programas Informáticos, lineamientos para el monitoreo de precampañas y campañas electorales;
7. Coadyuvar en la organización y difusión de los debates entre los candidatos a cargos de elección popular;
8. Someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral la impresión de publicaciones especializadas, y
9. Las demás que le confiera la Ley Orgánica y los reglamentos del Consejo General del Instituto Electoral.

Vigésimo sexto.- Que el artículo 45 de la Ley Orgánica, estipula que la Comisión de Paridad entre los Géneros, tiene las siguientes atribuciones:

1. Supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros;
2. Verificar el cumplimiento del programa que la Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros desarrolle anualmente;
3. Aprobar el contenido de los materiales didácticos, instructivos, trípticos y demás insumos necesarios para la ejecución del programa de paridad;
4. Supervisar la ejecución del Programa de Paridad entre los Géneros;
5. Dar seguimiento a las actividades de fomento a la educación y la cultura de paridad entre los géneros;
6. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica, relacionadas con el cumplimiento del principio de paridad en las candidaturas a cargos de elección popular, tanto por el principio de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral;
7. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Electoral y la Ley Orgánica en el registro de candidaturas que presenten los partidos políticos y los

candidatos independientes, para efectos de que se cumplan con la paridad entre los géneros, asimismo que de la totalidad de las candidaturas, el 20% tengan la calidad de joven, en los términos de la Ley Electoral;

8. Vigilar el monitoreo permanente que la Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros desarrolle sobre la aplicación del Programa de Paridad entre los Géneros y en la asignación del presupuesto en materia de equidad entre los géneros y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;
9. Proponer al Consejo General del Instituto Electoral, lineamientos técnicos y administrativos dirigidos a los partidos políticos para el fomento a la participación política de las mujeres y el incremento de su representación en los espacios públicos de decisión del estado;
10. Proponer al Consejo General del Instituto Electoral, la asignación de las partidas correspondientes al fomento a la cultura de la paridad entre los géneros;
11. Presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral, un informe especial sobre la situación general que guarda el impulso a la participación política de las mujeres en el estado, en un plazo no mayor a seis meses después de haber concluido el proceso electoral ordinario;
12. Proponer al Consejo General del Instituto Electoral, la celebración de convenios para la colaboración y coordinación de acciones con los partidos políticos, las organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas especializadas en los temas relacionados con la paridad entre los géneros, con el objetivo de impulsar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;
13. Presentar al Consejo General del Instituto Electoral, mecanismos para la estandarización de los procesos y acciones tendientes al desarrollo de la participación política de las mujeres, al interior del Instituto Electoral y los partidos políticos;
14. Conformar el observatorio electoral con perspectiva de género para dar seguimiento a las precandidatas y candidatas durante los procesos electorales;
15. Supervisar las campañas informativas y de difusión que desarrollen de manera coordinada las Direcciones de Paridad entre los Géneros y Comunicación Social,

orientadas a sensibilizar a la población sobre la paridad en la participación política, los mecanismos que la fomentan y aquéllos que sancionan su incumplimiento, y

16. Las demás que le confiera la Ley Orgánica y los reglamentos del Consejo General del Instituto Electoral.

Vigésimo séptimo.- Que derivado de la reforma al artículo 29 de la Constitución Local, se estableció que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y asociaciones civiles, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito, estatal o municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Vigésimo octavo.- Que con la finalidad de dar cumplimiento al artículo Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia de Zacatecas, este órgano superior de dirección, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-107/VI/2016 emitido el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, la Comisión de Acceso a la Información Pública se constituyó en el Comité de Transparencia, esto en virtud de que era una Comisión de carácter permanente del Instituto Electoral y las funciones que realizaba eran relativas a los asuntos de Transparencia del Instituto Electoral, las cuales se indican a continuación:

1. Supervisar las actividades de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral;
2. Ejecutar las políticas en materia de transparencia y acceso a la información;
3. Verificar la clasificación de información que realicen las áreas del Instituto Electoral;
4. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por las áreas del Instituto Electoral;

5. Definir, en su caso, la información a publicar en el portal de transparencia del Instituto Electoral;
6. Evaluar permanentemente el diseño y contenido del portal de internet de transparencia del Instituto Electoral;
7. Vigilar el cumplimiento de la Ley, el Reglamento y demás disposiciones que regulen la materia de transparencia y acceso a la información; y
8. Las demás que le confiera el Consejo General y la normatividad aplicable.

Asimismo, en el referido Acuerdo ACG-IEEZ-107/VI/2016 se señaló que el Comité de Transparencia se integraría de la siguiente manera:

Comité de Transparencia	
Presidente Lic. J. Jesús Frausto Sánchez	
Vocal Lic. Elia Olivia Castro Rosales	Vocal Mtra. Elisa Flemate Ramírez
Secretaria Técnica Titular de la Unidad de Transparencia	

Vigésimo noveno.- Que el artículo 34, numeral 5 de la Ley Orgánica, establece que la Junta Ejecutiva, el Secretario Ejecutivo y el personal al servicio del Instituto Electoral, colaborarán con las Comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.

Trigésimo.- Que los artículos 35, numeral 2 de la Ley Orgánica, y 16 numeral 3 del Reglamento Interior señalan que los integrantes de las comisiones serán designados por el Consejo General del Instituto Electoral a más tardar el quince de diciembre de cada año y su duración será por un año con opción a ser ratificados, la presidencia será rotativa.

Trigésimo primero.- Que la propuesta de integración de las Comisiones Permanentes será hasta el quince de diciembre del dos mil diecisiete, como a continuación se indica:

Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos
Presidenta Dra. Adelaida Ávalos Acosta

Vocal Lic. J. Jesús Frausto Sánchez	Vocal Lic. Eduardo Fernando Noyola Núñez
Secretario Técnico Titular de la Dirección de Organización Electoral y Partidos Políticos	

Comisión del Servicio Profesional Electoral	
Presidente Dr. José Manuel Ortega Cisneros	
Vocal Dra. Adelaida Ávalos Acosta	Vocal Lic. J. Jesús Frausto Sánchez
Secretario Técnico Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral	

Comisión de Administración	
Presidente Lic. Eduardo Fernando Noyola Núñez	
Vocal Dra. Adelaida Ávalos Acosta	Vocal Dr. José Manuel Ortega Cisneros
Secretaria Técnica Titular de la Dirección de Administración	

Comisión de Capacitación Electoral y Cultura Cívica	
Presidente Lic. Eduardo Fernando Noyola Núñez	
Vocal Lic. Elia Olivia Castro Rosales	Vocal Mtra. Elisa Flemate Ramírez
Secretario Técnico Titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Cultura Cívica	

Comisión de Asuntos Jurídicos	
Presidenta Lic. Elia Olivia Castro Rosales	
Vocal Lic. Eduardo Fernando Noyola Núñez	Vocal Dr. José Manuel Ortega Cisneros
Secretaria Técnica Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos	

Comisión de Sistemas Informáticos	
Presidenta Mtra. Elisa Flemate Ramírez	
Vocal Lic. J. Jesús Frausto Sánchez	Vocal Lic. Eduardo Fernando Noyola Núñez
Secretario Técnico Titular de la Dirección de Sistemas Informáticos	

Comisión de Comunicación Social	
Presidente Lic. J. Jesús Frausto Sánchez	
Vocal Dra. Adelaida Ávalos Acosta	Vocal Dr. José Manuel Ortega Cisneros
Secretario Técnico Titular de la Unidad de Comunicación Social	

Comisión de Paridad entre los Géneros	
Presidenta Dra. Adelaida Ávalos Acosta	
Vocal Mtra. Elisa Flemate Ramírez	Vocal Lic. Elia Olivia Castro Rosales
Personas responsables de las secretarías u órganos equivalentes de los partidos políticos encargadas de los asuntos relacionados con la equidad entre los géneros	
Secretaria Técnica Titular de la Dirección de Paridad entre los Géneros	

Además, el Comité de Transparencia se integrará como se detalla a continuación:

Comité de Transparencia	
Presidenta Mtra. Elisa Flemate Ramírez	
Vocal Lic. J. Jesús Frausto Sánchez	Vocal Lic. Elia Olivia Castro Rosales
Secretaria Técnica Titular de la Unidad de Transparencia	

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 2, 99 numeral 1 de

la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional; 29 fracción I, 38 fracciones I, II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción II incisos b) y c), 372, 373, 374 numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 10, 22, 30 numeral 2, fracción VIII, 34, 35 numerales 1 y 2, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 15, 16, 17, 18 numerales 1 y 2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral, este órgano superior de dirección, emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes de: Organización Electoral y Partidos Políticos; de Servicio Profesional Electoral; de Administración; de Capacitación Electoral y Cultura Cívica; de Asuntos Jurídicos; de Sistemas Informáticos; de Comunicación Social; de Paridad entre los Géneros, respectivamente, así como la integración del Comité de Transparencia, de conformidad con el Considerando Trigésimo primero de este Acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet <http://www.ieez.org.mx>.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a quince de diciembre del dos mil dieciséis.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo